



CUESTIONARIO

PROTECCIÓN DE ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL EJERCICIO LIBRE E INDEPENDIENTE DE LA PROFESIÓN JURÍDICA

1. Teniendo en cuenta las Garantías para el ejercicio de la profesión, contenidas en los principios 16 a 22 de los Principios básicos sobre la función de los abogados, sírvase describir las medidas constitucionales, legales, administrativas y de política adoptadas en su país para que los abogados puedan ejercer sus actividades profesionales a favor de sus clientes de forma libre e independiente.

RESPUESTA. -

La Constitución Política del Estado en sus Artículos 9, 46, 48 establece: Que el Estado garantiza el acceso de las personas al trabajo; que toda persona tiene derecho al trabajo digno sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; y que es Estado protege el ejercicio al trabajo en todas sus formas.

El Artículo 5 de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía de 09 de julio de 2013 refiere que las abogadas y los abogados prestan un servicio a la sociedad en interés público; ejercen su trabajo bajo los principios establecidos en la presente Ley, por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses tanto públicos como privados.

El Artículo 8 del mismo Cuerpo Legal señala que las abogadas y los abogados tienen los siguientes derechos.

1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley.
2. Ser tratados con respeto y consideración en el ejercicio de la profesión.
3. Percibir honorarios profesionales, de acuerdo a la presente Ley.
4. A la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio profesional, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.
5. A no ser perseguidas o perseguidos, detenidas o detenidos ni procesadas o procesados judicialmente, salvo el caso de la comisión de un hecho delictivo.
6. A la inviolabilidad de su oficina, así como documentos u objetos que le hayan sido confiados por sus patrocinados, salvo previa y expresa resolución de autoridad competente.
7. Aceptar o rechazar los asuntos sobre los que se solicite su patrocinio, salvo en los casos de designación de abogada o abogado de oficio.
8. A ofertar sus servicios como especialista en una rama determinada para el ejercicio de la profesión en general.
9. A no ser excluido de beneficios, garantías e información técnica o laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún Colegio.
10. A fortalecer sus conocimientos continuamente.
11. A que se respeten principios democráticos en los colegios a los que esté afiliado.
12. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria.
13. A renunciar a la afiliación de un Colegio de Abogados, salvo proceso pendiente.
14. A la afiliación a un Colegio de Abogados.





Asimismo, el Artículo 9 de la cita Ley refiere que las abogadas y abogados tiene los siguientes deberes:

tienen los siguientes deberes:

2. Sujetarse al procedimiento por las infracciones a la ética.
3. Defender con lealtad y eficiencia los intereses de sus patrocinados.
4. Observar en todo momento una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico.
6. Denunciar los actos contrarios al ordenamiento jurídico de servidoras y servidores judiciales, fiscales, personal de apoyo, administrativo o de otros profesionales abogados, ante las autoridades competentes.
7. Denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
8. Facilitar o promover la conciliación u otros medios alternativos de solución de conflictos cuando se encuentren previstos por Ley.
9. Guardar respeto con la persona patrocinada, las partes, las servidoras y los servidores judiciales, fiscales, abogadas o abogados y terceros interesados.
12. Abstenerse de patrocinar una causa que previamente fue encargada a otra u otro profesional, salvo fallecimiento, renuncia de la o el abogado patrocinante o a petición del patrocinado y autorización del juez.
17. Las abogadas y los abogados recientemente titulados, prestarán defensa de oficio.
18. Someterse al control del ejercicio profesional, a través del Ministerio de Justicia o de los Colegios de Abogados.
19. Consignar en todo acto profesional el número de matrícula emitido por el Ministerio de Justicia.

La norma citada garantiza el ejercicio libre de las abogadas y abogados a favor de los clientes de forma libre e independiente.

2. Sírvanse describir las entidades y/o mecanismos que existen en su país para prevenir y/o sancionar las injerencias en el ejercicio libre e independiente de la profesión de la abogacía, cualquiera que sea la fuente de injerencia.

RESPUESTA. -

La Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía, y el registro y control de abogadas y abogados. Asimismo, el Artículo 14 de la misma Ley establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, tiene como atribuciones: 1. Registrar y matricular a las abogadas y los abogados, y a las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados; 2. Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, para el control de las abogadas y los abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados; 3. Coordinar con los Colegios de Abogadas y de Abogados, las acciones referidas al cumplimiento de la presente Ley; 4. Velar por el correcto ejercicio profesional de la abogacía; 5. Velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas; 6. Establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética, impuestas conforme a la presente Ley entre otras.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación





El Artículo 21 de la citada Norma Legal señala que el Colegio Nacional de Abogadas y Abogados es la organización que coordina las labores de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados; tiene plena personalidad representativa de los Colegios Departamentales, así como de sus afiliados.

- 3. Describa el papel de los colegios de abogados nacionales en la protección de los abogados y las abogadas y el ejercicio de la profesión jurídica ¿Es el colegio de abogados de jure o de facto independiente del Estado?

RESPUESTA. -

El Artículo 24 de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía refiere que los Colegios de abogados son agrupaciones de profesionales que se gozan de personalidad jurídica de derecho público.

De conformidad con los Artículo 23 y 26 del mismo Cuerpo Legal, el Colegio Nacional y los Colegios Departamentales de Abogados tienen como función el de representar a las abogadas y abogados en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional; coordinar y coadyuvar en las funciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo a la Ley y promover el ejercicio correcto de la profesión de sus afiliados.

- 4. Sírvase proporcionar información detallada sobre el número de abogadas y abogados que han sido objeto de procedimientos penales, administrativos o disciplinarios en los últimos cinco años por presuntas violaciones de las normas de conducta profesional. ¿Cuántos de ellos/as fueron declarados culpables? ¿Cuántos de ellos/as fueron finalmente inhabilitados?

RESPUESTA. -

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía las autoridades que sustancian y resuelven las denuncias contra abogadas o abogados por infracciones a la ética, son el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a las abogadas y los abogados no afiliados a ningún Colegio de Abogadas y Abogados, a través de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados y el Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y en los Colegios de Abogadas y Abogados a sus afiliados a través de sus Tribunales Departamentales de Honor y el Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía. Las autoridades antes mencionadas, son independientes en el desempeño de sus funciones.

Al respecto se tiene lo siguiente:

GESTIÓN	REMITIDOS A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEPARTAMENTALES	REMITIDOS AL TRIBUNAL DE ETICA DE LA ABOGACIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	ABOGADAS Y ABOGADOS SANCIONADOS
2016	313	27	22
2017	367	153	26
2018	365	170	15
2019	244	173	22
2020	142	82	13
2021	203	141	8
TOTAL	1634	746	106





Cabe a aclarar que en cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 387 el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 074/2021 de fecha 30 de julio de 2021 ha conformado los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz con competencia nacional y el Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía.

- 5. Sírvase proporcionar información sobre cualquier caso en el que los/las abogados/as de su país, hayan sido objeto de intimidación, obstáculos, hostigamiento o injerencias indebidas, ya sea de autoridades estatales o actores no estatales, por las medidas adoptadas de conformidad con sus reconocidos deberes profesionales. Describa también las medidas que han adoptado las autoridades estatales para investigar e enjuiciar a los responsables.

RESPUESTA. -

No se conoce en esta Dirección denuncias de abogadas y/o abogados que hayan sido objeto de intimidación, obstáculos, hostigamiento o injerencias indebidas, ya sea de autoridades estatales o actores no estatales, por las medidas adoptadas de conformidad con sus reconocidos deberes profesionales.

- 6. En qué medidas la legislación y/o las medias adoptadas en su país con motivo de la Pandemia de COVID 19, han afectado el ejercicio de la independencia de la profesión jurídica.

RESPUESTA. -

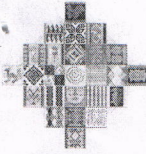
Las medidas establecidas por la legislación boliviana, más bien han permitido que los abogados en el ejercicio libre de la profesión puedan continuar con sus labores, a través de las audiencias virtuales en el poder judicial y los tramites a través de plataformas virtuales.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 036/2021 de 31 de marzo de 2021, aprobó el “Reglamento para el uso de mecanismos para la implementación de Arbitraje y Conciliación Virtual” para la resolución de controversias en el marco de la Ley N° 708 de Conciliación y arbitraje de 25 de junio de 2015.

De conformidad con el Artículo 5 del referido Reglamento, los Centros de Conciliación y/o Arbitraje utilizan las plataformas informáticas para el desarrollo de la conciliación y/o arbitraje por medios electrónicos; con la finalidad de garantizar el trabajo o teletrabajo de las abogadas y abogados siempre y cuando se ajusten a los preceptos de las Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



7. Describa las medidas y políticas que sugeriría para proteger y garantizar mejor el libre ejercicio de la abogacía.

RESPUESTA. -

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, está promoviendo una serie de Convenios de Cooperación Interinstitucional como ser:

- a) La Dirección General del Registro Público de Abogacía ha implementado un nuevo módulo en la plataforma denominada "Certificados Online", mediante el desarrollo sistémico que prescinde de la presencia física de los usuarios, en las oficinas a nivel nacional. Dicho desarrollo requiere únicamente, que los abogados y abogadas se registren en Ciudadanía Digital y accedan al servicio. Además, el nuevo certificado a emitirse consigna un Código QR, bidimensional cuadrado que almacena los datos codificados del certificado; cada emisión tiene una validez de 45 días calendario y en el encabezado se aclara la convocatoria a la cual aplica el certificado. Finalmente se introdujo un código en cada Certificado, que puede verificarse en la página de la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, por lo que ya no se requiere firmas.
- b) Con el Banco Unión promoviendo que el registro y matriculación de las y los nuevos abogados sea a través de plataformas virtual y el pago a través de CPT's y no sea necesaria su presencia física.
- c) Con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional se está promoviendo la capacitación y actualización de los conocimientos de las y los abogados matriculados y registrados en varios temas.
- d) Con los Colegios de Abogados Departamentales se busca promover y consolidar la cooperación interinstitucional para el control del ejercicio libre de la abogacía, en beneficio de la sociedad.



CEFPB/amas
HR 35817/2021
C.c./Arch. DGRPA

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación